

RESOLUCIÓN No. 180
(Noviembre 7 del año 2.017)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2° Y SE DEROGAN EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO 2°, EL ARTICULO 4° Y EL LITERAL A DEL ARTICULO 5° DE LA RESOLUCION No. 014 DEL 2009”

LA PERSONERA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, en uso de las facultades que le conceden el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, la Ley 640 de 2001 y la Resolución No. 2877 del 16 de noviembre de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 2877 de 2006 expedida por el Ministerio de Interior y de Justicia, se autorizó la creación del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia (Q), para la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en derecho de manera gratuita.
2. Que a través de la Resolución No. 014 de 2009 se reglamentó el trámite y rechazo de las solicitudes de conciliación extrajudicial en derecho, para lo cual en el artículo 2° se estipuló: “...Para los efectos indicados en el artículo anterior, las partes solicitantes o convocantes a las audiencias de conciliación, para poder acceder al servicio del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho de la Personería Municipal de Armenia, deben acreditar uno de los siguientes Requisitos: -Pertener al Sisben niveles 1 y 2 ...”.

Así mismo, la norma en cita señala en su párrafo único: “El Personero Municipal podrá autorizar el trámite de la audiencia de conciliación, para estratos diferentes a los niveles 1 y 2 del Sisben, previa verificación y visita del interesado, con el objeto de corroborar la información del solicitante. Función que podrá ser delegada en el Director del Centro de Conciliación”.

Por su parte el artículo 4° de la citada Resolución preceptúa: “El centro de conciliación de la Personería Municipal de Armenia, no atenderá solicitudes para audiencia de conciliación, dentro de los periodos comprendidos entre el 1° de noviembre de cada año y el diez de enero del año siguiente. Durante el periodo indicado en el presente artículo, las actividades quedaran suspendidas, reanudándose su trámite el 11 de enero de la vigencia siguiente, el día hábil que corresponda”.

Finalmente, el artículo 5° literal a) de la Resolución establece: “Las Solicitudes de conciliación extrajudicial en Derecho serán rechazadas por la Personería Municipal de Armenia Q, en los siguientes casos: a) Cuando el convocado sea persona natural o jurídica, tenga su domicilio principal fuera del departamento del Quindío”.

3. Que para garantizar el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia, se hace necesario modificar el artículo 2° de la Resolución 014 de 2009 y derogar el párrafo único del artículo 2°, así como el artículo 4° y el literal a) del artículo 5° de la Resolución en mención, en el sentido de extender el servicio gratuito de conciliación extrajudicial en derecho a las personas pertenecientes al estrato socioeconómico 3, dado que es el estrato que más solicita el servicio de este centro de conciliación y corresponde al 29% de la población total del municipio de Armenia, según certificación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Adicionalmente, los barrios o sectores que lo comprenden pueden considerarse de bajos recursos económicos, siendo similares a los

estratos socioeconómicos 1 y 2, estratos éstos donde se condensa el mayor número de habitantes de esta ciudad capital, por tanto y en aras de dar cumplimiento al principio de igualdad que nos debe regir como entidad pública, se hace necesario ampliar el servicio en forma directa al estrato socioeconómico 3; para lo cual, el ciudadano interesado en acceder al servicio gratuito de conciliación deberá presentar certificación de Sisben 1, 2 o 3 y/o recibo de servicio público que demuestre que reside en estrato socioeconómico 1, 2 o 3.

En cuanto el párrafo único del artículo 2º de la Resolución 014 de 2009 que establece la posibilidad de autorizar el trámite de la audiencia de conciliación para personas pertenecientes a estratos diferentes a los niveles 1 y 2 del Sisben, previa verificación y visita del interesado, con el objeto de corroborar la información del solicitante; resulta necesario derogar dicha disposición como quiera que el servicio se ampliará a las personas pertenecientes al nivel 3 del sisben o al estrato socioeconómico 3.

Así mismo, se hace necesario derogar el artículo 4º de la citada resolución, toda vez que el Centro de Conciliación en la actualidad cuenta con un servidor público de planta, Profesional Universitario quien ejerce como Director y Conciliador del mismo, según Resolución No. 108 del 11 de septiembre de 2012, razón por la cual se asegura la continuidad de la prestación del servicio.

En cuanto al literal a) del artículo 5º también tendrá que derogarse, toda vez que la limitación expuesta en la citada norma, va en contravía de la competencia personal que tiene los centros de conciliación y aunado a ello en la práctica ha quedado totalmente demostrado que, en un gran número de conciliaciones adelantadas por este Centro de Conciliación, el convocado tiene su domicilio principal fuera de del departamento del Quindío, por tanto el literal en cuestión lesiona gravemente el acceso de la comunidad a este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Que en consideración a lo expuesto, la Personera Municipal de Armenia Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 014 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara de la siguiente manera: "*Para los efectos indicados en el artículo anterior, las partes solicitantes o convocantes a las audiencias de conciliación, para poder acceder al servicio del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho de la Personería Municipal de Armenia, deben acreditar uno de los siguientes Requisitos:*

....
-Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, o 3 para lo cual, acreditaran con certificación del Sisben y/o recibo de servicios públicos de los estratos 1, 2 y 3..."

ARTICULO SEGUNDO: Derogar el párrafo único del artículo 2º, el artículo 4º y el literal a) del artículo 5º de la Resolución No. 014 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución al Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia Q., para los trámites de su competencia.